

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11551

Artículo 1.- Créanse sobre el territorio perteneciente al actual partido de General Sarmiento los nuevos municipios que se denominarán San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, el cual incorpora también territorio perteneciente al actual partido de Pilar.

Artículo 2.- Incorpórase al partido de Pilar la localidad de Del Viso cuyos límites al igual que los de los nuevos municipios se fijan en la planilla anexa que forma parte de la presente ley como anexo I.

Artículo 3.- Estos nuevos municipios deberán organizarse siguiendo un nuevo modelo de gestión basado en los siguientes principios:

- a) Modernización tecnológica administrativa.
- b) Desburocratización.
- c) Descentralización funcional y administrativa.
- d) Gestión, presupuesto y control por resultados.
- e) Calidad de servicio y cercanía con el vecino.
- f) Proporcionalidad del gasto de los Concejos Deliberantes respecto de los presupuestos globales de los municipios.

g) Racionalidad de estructuras administrativas y plantas de personal acorde a las modalidades de prestación de los servicios.

Artículo 4.- Las autoridades comunales de los partidos que se crean por esta ley, surgirán del acto eleccionario posterior a la promulgación de la presente, en forma coincidente con el llamado a elecciones de las autoridades provinciales y municipales en el resto de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 5.- Los concejales municipales y consejeros escolares titulares y suplentes mantendrán el mandato hasta su terminación. Dicho mandato será desempeñado en el nuevo municipio que corresponda al domicilio que registraren a la fecha en que fueron electos.

Artículo 6.- En el acto eleccionario previsto en el artículo 4 de la presente, los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas elegirán intendente, concejales titulares y suplentes hasta completar el número de doce titulares y siete suplentes, y consejeros escolares titulares y suplentes hasta completar el número de seis titulares y cuatro suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el artículo 3 del Decreto Ley 6.769/1958 (Ley Orgánica de las Municipalidades). Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1997, el número definitivo de concejales y consejeros escolares de los tres partidos deberá adecuarse a lo que establezcan la Ley Orgánica de las Municipalidades y de los consejos escolares vigente.

Quedan facultados para ser electos todos los ciudadanos que cumplimenten lo normado por los incisos 3 y 5 del artículo 191 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 7.- Si en el primer llamado a elecciones de las autoridades de los nuevos municipios correspondiere renovar más de la mitad del total de los miembros del órgano deliberativo, se procederá a un sorteo para fijar qué concejales durarán en sus funciones solo dos años.

Artículo 8.- Las municipalidades de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas comenzarán su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción dispuesta por el artículo 4 de la presente.

Artículo 9.- Se asigna al municipio de San Miguel:

- a) Los bienes muebles y semovientes de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren inscritos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción del nuevo partido.
- b) Los bienes inmuebles de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.
- c) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán percibidos por la municipalidad de General Sarmiento, hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.
- d) El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del partido de San Miguel será absorbido por esta Administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10.- Se asigna al municipio de José C. Paz:

- a) Los bienes muebles y semovientes de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren inscritos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción del nuevo partido.
- b) Los bienes inmuebles de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.
- c) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley serán percibidos

por la municipalidad de General Sarmiento hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

- d) El personal municipal que preste servicio en jurisdicción del partido de José C. Paz, será absorbido por esta Administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11.- Se asigna al municipio de Malvinas Argentinas:

- a) Los bienes muebles y semovientes de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción del nuevo partido.
- b) Los bienes inmuebles de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.
- c) Los bienes muebles y semovientes de la municipalidad de Pilar que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales municipales en la jurisdicción de la localidad de Tortuguitas, que se incorpora al partido de Malvinas Argentinas y cuyos límites se fijan en la planilla anexa, que forma parte de la presente ley como anexo I.
- d) Los bienes inmuebles de la municipalidad de Pilar, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren en jurisdicción de la localidad de Tortuguitas, que se incorpora al partido de Malvinas Argentinas y límites se fijan en la planilla anexa, que forma parte de la presente ley, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.
- e) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán percibidos

por la municipalidad de General Sarmiento, hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

- f) El personal municipal que preste servicio en jurisdicción del partido Malvinas Argentinas, será absorbido por esta Administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 12.- Se asigna al municipio de Pilar:

- a) Los bienes muebles y semovientes de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción de la localidad de Del Viso, que se incorpora al partido de Pilar y cuyos límites se fijan en la planilla Anexo I de la presente ley.
- b) Los bienes inmuebles de la municipalidad de General Sarmiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren en jurisdicción de la localidad de Del Viso que se incorpora al partido de Pilar y cuyos límites se fijan en la planilla Anexo I de la presente ley, estén o no afectadas a la prestación de servicios de carácter municipal.

Artículo 13.- A los fines del cumplimiento de la adecuación de los nuevos municipios, el organismo de aplicación determine el Poder Ejecutivo deberá:

- a) Efectuar el inventario y, en función de éste, la asignación de los bienes muebles, semovientes e inmuebles municipales de cada uno de los nuevos partidos.
- b) Disponer e instrumentar la distribución de los recursos humanos, que se harán efectivos al asumir las nuevas autoridades.
- c) Verificar los créditos y las deudas del partido preexistente y controlar la gestión de los recursos públicos durante el período de transición.

- d) Discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación municipal o provincial y/o asignabilidad jurisdiccional.
- e) Hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades.
- f) Definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse durante el período de transición.
- g) Disponer de las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a los nuevos municipios.

Artículo 14.- Los créditos y las deudas, cualquiera fuere su causa o naturaleza, con otro organismo o empresa que pertenezcan exclusivamente a la Provincia, con la sola excepción de los Bancos Provinciales, se cancelarán exclusivamente mediante compensaciones entre las partes.

Artículo 15.- Los municipios de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas formarán parte de la primera sección electoral.

Artículo 16.- Incorpórase a la nómina del artículo 6 de la Ley 11.247 (Fondo del Conurbano Bonaerense), y a la nómina del artículo 2 del Decreto Ley 9.111 (regulación de la disposición de la basura en los partidos del área metropolitana) a los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, suprimiéndose la mención a General Sarmiento.

Artículo 17.- Los municipios de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas integrarán el Departamento Judicial de San Martín.

Artículo 18.- Créanse los Juzgados de Paz en los municipios de José C. Paz y Malvinas Argentinas según lo establecido por la Ley 10.571. Hasta tanto se produzca dicha instalación seguirán siendo competentes para entender en las causas que se susciten en los nuevos partidos, el Juzgado de Paz con asiento en el actual partido de General Sarmiento que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a las nuevas jurisdicciones hasta su total terminación.

Artículo 19.- Incorpórase a la nómina del artículo 61 apartado primero de la Ley 5.827 (T. O.) por Decreto 3.702/1992 (Ley Orgánica del Poder judicial) a los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, suprimiéndose la mención a General Sarmiento.

Artículo 20.- Los Registros Notariales existentes en el territorio que forman parte de los partidos que se crean por la presente ley, quedarán incorporados a los mismos.

Artículo 21.- La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones electorales de los nuevos partidos, con los electores domiciliados en el territorio que se le adjudican a los mismos, eliminándolos de los padrones del actual partido de General Sarmiento.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Puede consultarse las planillas de los Anexos en PDF.